



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000069-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 04 de marzo de 2024, el Informe N° 0001043-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 04 de marzo de 2024; y el Expediente N° 0022290-2024, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0022290-2024, de fecha 21 de febrero de 2024, la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, en representación de DEA Promotora S.A., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER*", a desarrollarse los días 9 y 10 de marzo de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER*" se trata de la presentación de teatro musical a cargo de Daniela Dar court, cantante, compositora y bailarina peruana, con un repertorio que busca homenajear a la mujer. El espectáculo contará con el acompañamiento musical de su orquesta y de los maestros Ernesto Hermoza y Oscar Caveró;

Que, de acuerdo al Informe N° 000069-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER*", es la presentación de una obra, en la que a través de un monólogo la artista llevará al público a un viaje sobre su vida, su vocación desde niña, sus inicios como artista y sus sueños; rememorando los momentos que marcaron el proceso de crecimiento en su carrera artística. La artista irá combinando su relato con diferentes canciones y danzas, buscando comunicar al espectador que, en medio de esta vorágine de experiencias existe una vida llena de sacrificios y, a veces, soledad. El espectáculo contará con la presencia de un intérprete de lenguaje de señas. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación. La obra busca realizar un tributo a la diversidad, la resiliencia y la creatividad femenina, con el compromiso de seguir trabajando para crear un mundo donde todas las mujeres puedan florecer sin miedo y donde todas las personas puedan disfrutar del arte sin barreras, en la medida que se trata de la primera obra de teatro musical que incluye a la comunidad sorda del país. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1427 personas, los días 9 y 10 de marzo de 2024, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 274.50 (doscientos setenta y cuatro y 50/100 Soles), como precio Platea Baja el costo de S/ 241.50 (doscientos cuarenta y uno y 50/100 Soles), como precio Platea Baja solo silla de ruedas el costo de S/ 241.50 (doscientos cuarenta y uno y 50/100 Soles), como precio Platea Alta el costo de S/ 197.50 (ciento noventa y siete y 50/100 Soles), como precio Platea Alta solo silla de ruedas el costo de S/ 197.50 (ciento noventa y siete y 50/100 Soles), como precio Platea Lateral Izq/Der el costo de S/ 153.50 (ciento cincuenta y tres y 50/100 Soles), como precio Platea Palco Izq/Der el costo de S/ 153.50 (ciento cincuenta y tres y 50/100 Soles), como precio Piso 2 el costo de S/ 131.50 (ciento treinta y uno y 50/100 Soles), como precio Piso 2 solo silla de ruedas el costo de S/ 131.50 (ciento treinta y uno y 50/100 Soles), como precio Piso 2 Lateral Izq/Der el costo de S/ 120.50 (ciento veinte y 50/100 Soles), como precio Piso 2 Lateral solo silla de ruedas el costo de S/ 120.50 (ciento veinte y 50/100 Soles), como precio Piso 2 Palco Izq/Der el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Piso 3 el costo de S/ 98.50 (noventa y ocho y 50/100 Soles), como precio Piso 3 Lateral Izq/Der el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Palco 1 Izq/Der el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Palco 2 Izq/Der el costo de S/ 88.50 (ochenta y ocho y 50/100 Soles), como precio Piso 4 Central el costo de S/ 77.50 (setenta y siete y 50/100 Soles), como precio Piso 4 Izq/Der el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles) y como precio Piso 4 Lateral Izq/Der el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios indicados en las categorías "Piso 2 Palco Izq/Der", "Piso 3 Lateral Izq/Der", "Piso 3 Palco 1 Izq/Der", "Piso 4 Izq/Der" y "Piso 4 Lateral Izq/Der", las cuales cuenta con 140 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 0001043-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*DANIELA DAR COURT: CANTO DE MUJER*", a desarrollarse los días 9 y 10 de marzo de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0022290-2024.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES